

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Fúquene, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO DE PERTENENCIA NÚMERO 25 288 40 89 001 2022 00009

DEMANDANTE: GREGORIO CASTIBLANCO CASTIBLANCO

DEMANDADOS: PARMENIO CASTIBLANCO CASTIBLANCO, ESTELLA PACHÓN DE CASTIBLANCO E INDETERMINADOS.

Procede el Despacho al estudio de la demanda de pertenencia presentada por la Abogada LUZ DARY ORTIZ SEPÚLVEDA, en representación del demandante Gregorio Castiblanco Castiblanco quien pretende se declare a su favor la propiedad sobre el inmueble denominado "Lote El Eucaliptus", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-47011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Revisados la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que, la misma reúne los requisitos generales exigidos por el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por GREGORIO CASTIBLANCO CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 245.469, en contra de Parmenio Castiblanco Castiblanco, Estella Pachón de Castiblanco y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el respectivo bien.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de acuerdo con la previsión del Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a los demandados PARMENIO CASTIBLANCO CASTIBLANCO, ESTELLA PACHÓN DE CASTIBLANCO y todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 172 -47011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, a los interesados que una vez emplazados se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que ejerzan su derecho de defensa, si a bien lo tienen, para lo cual se les hará entrega o enviará copia virtual del expediente.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla con todas las formalidades prescritas en el numeral séptimo del artículo 375 C.G.P. Instalada la valla, deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma y esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 172-47011. Ofíciase a la entidad correspondiente.

OCTAVO: RECONOCER a la abogada LUZ DARY ORTIZ SEPULVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.562.710 de Girardot y portadora de la Tarjeta Profesional No. 80.205 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, con todas las facultades consignadas en el poder conferido, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOVENO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese. -

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL F Ú Q U E N E</p> <p>EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 HOY 20 DE ABRIL DE 2022</p> <p>LA SECRETARIA, INGRID ROMERO MALAVER</p>

Firmado Por:

**Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d198c9f9d37c278177c97db99912855f245fcfe3d04d6e39eed52dbe4b3ffcb
Documento generado en 19/04/2022 10:59:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**